AFLR
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **NOPIN COLOMBIA SAS NIT 900.416.025-5**
DEMANDADO: **EDIFICIA CONSTRUCCIONES SAS NIT 900.716.961-1**
RADICADO: **68001403011-2022-00292-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por **NOPIN COLOMBIA SAS**, quien, por intermedio de apoderado, demanda a **EDIFICA CONSTRUCCIONES SAS**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por el Decreto 806 de 2020:

1. Presente poder con las exigencias del artículo 5º inciso segundo del Decreto 806 de 2020[1], ya que el aportado se torna insuficiente, lo anterior por cuanto no es legible, la forma en como fue digitalizado no permite identificar las direcciones electrónicas que allí reposan, aspecto ampliamente relevante en aras de llevar a buen recaudo lo dispuesto por la norma en mención.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **NOPIN COLOMBIA SAS**, quien, por intermedio de apoderado, demanda a **EDIFICA CONSTRUCCIONES SAS.**

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO

[1] **Inciso segundo, artículo 5º del Decreto 806 de 2020**: En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.